CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 492 DE 2025 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

FECHA: 17 de marzo de 2026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 492 de 2025

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPEJOS DE AGUA Y ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES LOS COLORES- CURIBANO Y PISINGOS A TRAVÉS DE LA REMOCIÓN DE ESPECIES DE MACRÓFITAS INVASORAS"

CONVENIDO: **EL MUNICIPIO DE NEIVA con NIT No. 891.180.009-1**, persona jurídica, representada legalmente por **GERMAN CASAGUA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.719.098** de Neiva, quien adelante y para los efectos del presente convenio se denominará MUNICIPIO**,**

VALOR CONTRATO: **$154.620.492,oo**

PLAZO DE EJECUCIÓN: Noventa (90) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio

En Neiva (Huila), el día 17 de marzo de 2026, se reunieron en las instalaciones de la CAM, la ingeniera PAOLA ANDREA BERMUDEZ SANDINO, en calidad de supervisor designado por la CAM y ANDRES FELIPE BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.231.056 , Expedida en Neiva, delegado por el Alcalde GERMAN CASAGUA BONILLA, como supervisor, del convenio mediante oficio DA 0974 del 23 de diciembre de 2025 en calidad de convenido, con el fin de suscribir la presente acta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El pasado 6 de noviembre se firmó el convenio interadministrativo n° 492 de 2025 celebrado entre la corporación autónoma regional del alto magdalena y el municipio de Neiva, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la corporación autónoma regional del alto magdalena – Cam y el municipio de Neiva para realizar la recuperación de los espejos de agua y zonas de protección de los humedales

los colores- Curibano y pisingos a través de la remoción de especies de macrófitos invasoras, por valor de $154.620.492,oo

2. Que el 23 de diciembre de 2025 en el marco del presente convenio, se suscribió el Otrosí No 01 al Convenio 492 de 2025, modificando la Cláusula Décima "Garantías", quedando de la siguiente manera:

"Clausula Décima Garantías El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 consagra que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley.

En virtud de la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos cuya modalidad de selección sea la Contratación Directa, las partes del presente convenio interadministrativo consideran no establecer garantías contractuales. Se justifica la no exigencia de garantías en el presente convenio debido a que el MUNICIPIO realiza solicitud expresa mediante oficio radicado con fecha del 28 de noviembre de 2025, de esta manera la CAM solicita que sea incluido como asegurado y/o beneficiario de las garantías que se soliciten al contratista seleccionado. Dichas garantías comprenderán, la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará constancia expresa de que el asegurado y/o beneficiario será el **MUNICIPIO DE NEIVA** y la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM".**

3. Que el 24 de diciembre de 2025, se firmó el acta de inicio y posterior a ello el 29 de diciembre de 2025 el Municipio de Neiva, presento un oficio solicitando la modificación de la **CLÁUSULA CUARTA** con el fin de eliminar la restricción "**SIN EXCEDER AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025"** y ampliar el plazo de ejecución del convenio en **TREINTA Y SIETE 37 DÍAS**, argumentando además lo siguiente:

- Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que establece la autonomía de la voluntad de las partes dentro de los límites del interés público y el cumplimiento del objeto contractual, permitiendo la modificación del contrato mediante acuerdos debidamente justificados.
- Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que toda modificación contractual debe sustentarse en causas objetivas y documentadas que garanticen la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio o la ejecución del objeto del contrato.
- En el caso de los contratos interadministrativos, el Consejo de Estado ha reiterado (por ejemplo, en sentencias de la Sección Tercera, Exp. 19036 de 2014 y Exp. 51838 de 2018) que las modificaciones contractuales, como la prórroga, son procedentes siempre que obedezcan a causas técnicas o administrativas debidamente demostradas y que su finalidad sea asegurar el cumplimiento del interés público y la finalidad del contrato.

4. Que de acuerdo a lo anterior se modificó la **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** ampliándolo a noventa (90) días, contándolos a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio

5. Que el pasado 17 de marzo la Alcaldía de Neiva allega a la corporación un comunicado con fecha del 12 de marzo en donde se solicita una suspensión de ejecución del convenio, justificada en los siguientes términos:

- Que en reunión técnica de fecha 26 de enero se concluyó que es necesario elaborar un documento que describa de manera técnica la forma en que se deben ejecutar las actividades contempladas en el convenio.
- Posterior a ello se realizó el COMITÉ TECNICO No 1 el 18 de febrero de los corrientes con el propósito de revisar, aprobar e incorporar el documento técnico solicitado.
- Una vez analizado el documento, es aprobado e incorporado al convenio, con lo cual se esclarece el procedimiento de las actividades a ejecutar. De igual manera se determina que es necesario suspender el convenio, con el fin de poder anexar dicho documento a los estudios previos como soporte para la contratación y el posterior cumplimiento de actividades en campo.

De igual manera en el plan de manejo ambiental se deben realizar actividades con la comunidad que requieren ser concertadas en razón al estado de sedimentación del humedal y se deberá hacerse una revisión de la actividad de corte de césped de acuerdo a la manifestación de los habitantes de la zona aledaña al mismo y adicional a lo anterior se realizará la estructuración contractual del proceso necesario para adelantar las actividades contempladas en el convenio interadministrativo 492-2025, razón por la cual se solicita suspensión del convenio hasta que no se surta la definición de los aspectos descritos anteriormente de tal forma que se pueda llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones.

En constancia de lo anterior, se firma por los que en ella intervinieron, con la advertencia que una vez superada las causas que dieron origen a la presente, se reanudara el contrato en forma inmediata.

PAOLA ANDREA BERMUDEZ SANDINO
INTERVENTOR O SUPERVISOR

ANDRES FELIPE BUITRAGO VARGAS
SUPERVISOR